(18 cents.) Viernes 5 de Marzo de 1920 Núm. 56

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 3 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 195

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Agosto y Circulares telegráficas de 8 de Septiembre y 19 de Octubre últimos se restablecieron las guías para la circulación de toda clase de ganado, con la advertencia de que para expedir las correspondientes al destinado a provincias fronterizas era necesaria la previa autorización de este Ministerio. Encaminadas las medidas que anteceden, no ya sólo a conseguir una conveniente distribución, sino a evitar el posible contrabando con las naciones limítrofes, era de necesidad mantenerlas en vigor mientras no se restableciera la normalidad en los precios del ganado, o, por lo menos, se adquiriera la convicción de que cesaban las exportaciones fraudulentas, y como de los antecedentes que al efecto se reciben en este Departamento, resulta que en Portugal se acrecienta la cría de las especies ovina, caprina, mular y bovina, en proporciones que permiten suponer ha de quedar asegurado su consumo propio y, por otra parte, si algún déficit tuviere, la situación actual de los cambios no parece natural que deje margen de ganancia a los que pretendieran realizar el comercio ilícito de reses internándolas en el territorio de la vecina República lusitana, es llegado el momento de modificar, en cuanto sea factible, el régimen actual de circulación, dando mayores facilidades en la expedición de guías, en forma que significando un paso más hacia la normalidad redunde tal medida en beneficio de los intereses de la ganadería nacional.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con objeto de facilitar los envíos de ganado de una provincia a otra, y dar así mayor rapidez al abastecimiento general del país, las guías para su circulación serán expedidas por los Alcaldes del punto de procedencia para todas las de destino, con las excepciones siguientes:

A) Cuando el ganado de cualquiera de las especies vaya consignado a Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona.

B) Cuando se trate de ganado de cerda, mayor de seis meses, destinado a las de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

Segundo. Las guías para la circulación del ganado de todas clases para las provincias limítrofes con Francia y las del ganado de cerda mayor de seis meses destinado a las fronterizas con Portugal, tendrán que ser previamente autorizadas por este Ministerio, requisito sin el cual los Gobernadores civiles no podrán expedirlas.

Recibida la autorización, la Autoridad gubernativa dará cuenta de la salida del ganado al de la provincia receptora y a este Centro, indicando los nombres del remitente, consignatario, número de cabezas, clase de ganado y punto de destino, con el fin de comprobar su llegada y distribución y adoptar las precauciones convenientes para evitar el posible contrabando.

Tercero. Los cerdos de cría menores de seis meses, circularán entre las provincias interiores y marítimas con solo la guía que se exige en la regla primera, y los que vayan destinados a las limítrofes con Portugal, justificarán este extremo mediante certificado expedido por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término de procedencia o del Veterinario del Ayuntamiento en donde se efectúe la operación de compra, acompañando dicho certificado con la guía de circulación.

Cuarto. Este Ministerio, previa petición hecha en forma por la respectiva Junta provincial de Subsistencias, podrá delegar en los Gobernadores civiles la facultad de autorizar la expedición de guías para las provincias fronterizas en los días de ferias o mercados tradicionales o cuando circunstancias locales justificadas aconsejen tal medida.

Quinto. Los Gobiernos civiles de las zonas fronterizas, de acuerdo con el Delegado de Hacienda y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil, Alcaldes y demás Agentes de su autoridad, continuarán ejerciendo una escrupulosa vigilancia con objeto de evitar a toda costa el contrabando de reses; y

Sexto. A fin de que puedan combatirse debidamente los focos de glosopeda aparecidos en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Madrid, y de acuerdo con lo prevenido en las Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 6 de Diciembre de 1919 y 28 de Febrero próximo pasado, y orden telegráfica de la Dirección general de Agricultura de 22 del referido mes de Diciembre, queda prohibida, hasta que otra cosa se disponga en contrario, la facturación desde cualquiera de las estaciones de las referidas provincias o su salida de las mismas por carreteras, caminos y veredas, del ganado bovino, ovino, caprino y porcino que vaya consignado al resto de España.

De Real orden lo participo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid 1.º de Marzo de 1920.—Terán.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 660

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos, fecha 28 de Febrero, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día de hoy, y en su cumplimiento, remitirán dentro de la actual quincena directamente al Secretario de la Junta provincial de Subsistencias, un estado resumen de las existencias de aceite de oliva y de orujo que existan en poder de fabricantes, almacenistas y detallistas de sus respectivos términos, en aquéllos que hayan sido recogidas las cosechas de aceitunas verificada la molienda, y a los cosecheros que aún no lo hayan verificado, irán presentando las declaraciones juradas hasta que estén ultimadas las respectivas moliendas.

Encarezco muy especialmente a las referidas Autoridades, cumplan y hagan cumplir con todo rigor cuanto se previene en la citada Real orden, sin dar lugar a que por omisión y negligencia inexcusables tenga que exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Tarragona 4 de Marzo de 1920.—El Gobernador interino, Rafael Verdú.

Núm. 661

MINAS

Don Rafael Verdú y García, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Blasi Campí, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno una solicitud, la que ha sido anotada con el núm. 1.240, pidiendo el registro de treinta pertenencias de la mina hierro denominada «San Fernando», sita en el término de Cornudella y Ciurana, distrito municipal de Cornudella y paraje llamado Argentera.

Hace la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de una casita de piedra y tierra que existe en la propiedad de D. José Bodó, que linda al Norte con herederos de Bautista Salvat, al Este con tierras de Miguel Vives, al Oeste con las de Jaime Aragonés y al Sur con las de Juan Aleu. Desde el punto de partida se medirán 500 metros al Norte y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta con 300 al Este la 2.ª; de ésta con 100 al Sur la 3.ª; de ésta con 300 al Oeste la 4.ª, y de ésta con 500 al Norte se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud y he dispuesto que, en cumplimiento del art. 24 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905, se publique por edictos en esta capital y en el pueblo de Cornudella y Ciurana, en cuyo distrito municipal se halla la mina, para que dentro del plazo de sesenta días presenten sus reclamaciones ante este Gobierno los que se crean con derecho a ello.

Tarragona 3 de Marzo de 1920.—Rafael Verdú

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 662

REGIMIENTO INFANTERIA INFANTE, NÚM. 5

Tercer Batallón

Relación nominal de las clases e individuos en segunda situación de servicio activo que en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes circulares de 25 y 27 de Octubre último (D. O. números 241 y 242), acusan baja en este Regimiento del Infante por pase al de Jaén, núm. 72, de guarnición en Barcelona.

Soldado, Francisco Corts Llevat, número 1, natural de Riudecols, provincia de Tarragona.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1919. —El Teniente Coronel, Francisco Escudero.

Núm 663

REGIMIENTO INFANTERIA GERONA, NÚM. 22

Relación nominal de los individuos con residencia en la provincia de Tarragona que a partir de 1.º de Diciembre de 1919 pertenecen al Regimiento de Infantería Jaén, núm. 72, de guarnición en Barcelona, por haberle correspondido a su compañía formar parte de dicho Cuerpo, los cuales pertenecen en la primera situación de servicio activo.

Soldado de segunda, Francisco Roig Grau, número 1, natural de Bot, provincia de Tarragona.

Zaragoza 2 de Enero de 1920.—El Comandante Mayor, Esteban del Ram. —V.º B.º—El Coronel primer Jefe accidental, Rigarte.

Núm. 664

REGIMIENTO INFANTERIA TETUÁN, NÚM. 45

Tercera compañía del primer Batallón

Relación nominal de los individuos del cupo de instrucción, con expresión del punto donde fijan su residencia y reemplazo a que pertenecen, los cuales pasan a formar parte del Regimiento Infantería de Jaén, núm. 72, de nueva creación.

Soldado, Adolfo Ebri Galauá, del reemplazo de 1916, natural de la Granadella, provincia de Tarragona.

Castellón 13 de Diciembre de 1919. —El Comandante Mayor, Eladio Serra.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Alonso.

Nota.—Este individuo se encuentra en primera situación de servicio activo.

Núm. 665

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilavert

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1920-21, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Vilavert 28 de Febrero de 1920.— El Alcalde, José Alsina.

Núm. 666

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rodoñá

Los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, formados para el próximo ejercicio económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Rodoñá 27 de Febrero de 1920.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 667

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Rodoñá 27 de Febrero de 1920.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 668

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1920-21, se hallará de manifiesto al público por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Rodoñá 27 de Febrero de 1920.— El Alcalde, José Ferré.

Núm. 669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Senant

Terminados los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el presente año de 1920, se hallarán los mismos de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación que contra el mismo se crean pertinentes.

Senant 20 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pasanant

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pasanant 26 de Febrero de 1920.— El Alcalde, José Tomás.

Núm. 671

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Poboleda

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Poboleda 26 de Febrero de 1920. —El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 672

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1920-21, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Poboleda 26 de Febrero de 1920. —El Alcalde, José M.ª Crivellé.

Núm. 673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilella Alta

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1920-21, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación, pasados los cuales no será admitida ninguna.

Vilella Alta 26 de Febrero de 1920. —El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm 674

Terminado el padrón industrial de este término municipal, base para la formación de la matrícula para el próximo ejercicio de 1920-21, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación; en la inteligencia de que, transcurridos que sean dichos días, no será admitida ninguna.

Vilella Alta 26 de Febrero de 1920. —El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm. 675

Don Juan Borrás Bové, Alcalde constitucional de Borjas del Campo,

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, las de degüello de reses en el matadero y puestos públicos de venta para el año 1920-21 y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Borjas del Campo 27 de Febrero de 1920.—Juan Borrás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 676

EDICTO

Don Vicente Chervás y Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Emilio Salvany, en representación de D. José Tous Iglesias, contra D. Pablo Tarés Franquet, se sacan a pública subasta en un solo lote y por el término de veinte días, las fincas siguientes:

Una pieza de tierra viña y secano, sita en el término de Vimbodí y partida «Coma de Milmanda», de cabida sesenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas; lindante al Este con Antonio Guasch, al Sud con la viuda de Antonio Ruil, al Oeste con la viuda de Pablo Alzamora y al Norte con un camino; justipreciada en mil pesetas................ 1.000 ptas.

Toda aquella pieza de tierra viña, de cabida dos hectáreas, once áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, situada en el mismo término de Vimbodí y partida «Plana den Ginebra»; lindante al Este con una heredad procedente del Estado, propia de Eloy Serra, al Sud con el bosque de Poblet y con porciones que forman parte de esta finca, que son en la actualidad de Magín Arbós y Carmen, Serafina y Teresa Franquet, mediante entre dichas porciones y la descrita un camino que dirige a Prades y al Oeste y Norte con Pedro Gil Moreno; justipreciada en seis mil pesetas............... 6 000 ptas.

La mitad indivisa de toda aquella casa situada en la calle de Santo Domingo, de la villa de Espluga de Francolí, sin numerar, compuesta de planta baja con una tienda y corral, entresuelo, un piso y desván, con media pluma de agua, de superficie ochenta y ocho metros, ciento noventa y tres milímetros cuadrados; lindante a la derecha con José Porta, a la izquierda con Eloy Serra, a la espalda con José Saumell y al frente con dicha calle; justipreciada en tres mil pesetas............ 3 000 ptas.

Importando en su totalidad el valor de las fincas que se sacan a subasta, la cantidad de diez mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Roque, el día tres de Abril próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del total justiprecio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Valls a dos de Marzo de mil novecientos veinte.—Vicente Chervás.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm 677

PARELLADA GIBERNAU, Josefa, domiciliada últimamente en Tarragona, calle Nueva de San Fructuoso, comparecerá el día dos de Marzo próximo, a las diez, ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Tarragona, para asistir como testigo al juicio oral en causa por hurto contra Salvador Ferriol, instruída por el Juzgado de instrucción de Reus.

Núm. 678

QUEROL BEL, Ramón, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Cenia (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cenia, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel del Carro de esta capital, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Almansa, núm. 18 (Tarragona), D. Arturo Triana Gutiérrez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Núm. 679

GINOVART BONFILL, José, hijo de José y de Teresa, natural de Tortosa (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Tortosa, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, en el Cuartel del Carro de esta capital, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Almansa, número 18 (Tarragona), D. Arturo Triana Gutiérrez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Imprenta de Francisco Nel-lo.